

En el caso de entidades asociativas agrarias, la recepción previo acuerdo entre las partes, se podrá realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

El productor percibirá una compensación por portes desde la explotación hasta el puesto de recepción (10) de pesetas/kilogramo.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará a la llegada al punto de recogida o fábrica del comprador. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recogida hasta la fábrica.

Séptima. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Octava. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Novena. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación décima, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Décima. *Comisión de Seguimiento, funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, con sede en

que se constituirá con representación paritaria de las partes, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un sólo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendarios:

Undécima.—La cosecha contratada de tomates procedentes de una superficie de hectáreas (11), se fija definitivamente en kilogramos, con una tolerancia de ± 5 por 100.

Duodécima.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Cantidad kilogramos	Porcentajes sobre total	Entrega mínima día
.....
.....
.....

Décimotercera.—El presente compromiso de compraventa quedará sin efecto únicamente para aquellas cantidades que en virtud de la aplicación del punto 7 de la resolución de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, relativa a la intervención en el mercado de productos transformados a base de tomate en la campaña 1992-1993, resulten afectadas por una posterior redistribución entre los agricultores.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un sólo efecto en a de 1991.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Antes de la fecha establecida por la reglamentación comunitaria correspondiente.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación undécima.
- (5) Táchese lo que no proceda. Al tener un precio mínimo diferente, en cualquier caso, deberán hacerse contratos de compraventa independientes según que el destino de los frutos sea para elaborar tomate concentrado o jugos.
- (6) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (7) Este calendario es orientativo. El definitivo se fijará en la estipulación duodécima.
- (8) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General o el 4 por 100 si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.
- (9) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse en su caso la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.
- (10) Se considerará puesto de recepción la instalación habilitada por el comprador, por el vendedor previo acuerdo entre las partes, o la fábrica.
- (11) A rellenar si existe variación en la superficie objeto de contrato determinada en la estipulación primera, en caso contrario se tomará aquella como superficie ratificada.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4376

ORDEN de 18 de febrero de 1992 sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El Real Decreto 897/1991, de 21 de junio, modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo y dota de una nueva organización a los Servicios Centrales de la Entidad Gestora de la Seguridad Social Instituto Nacional de la Salud, ahora adscrita al Departamento a través del titular del mismo que asume la Presidencia del Instituto.

La conveniencia de dotar de la máxima agilidad la gestión de los servicios a cargo de este Ministerio, aconseja llevar a cabo la presente delegación de atribuciones.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Primero.—Las competencias que correspondan al titular del Departamento se delegan en los siguientes órganos y autoridades:

Uno. En la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, las siguientes competencias:

1. La representación general del Departamento, la gestión de sus servicios comunes y la resolución de cuantos expedientes estén atribuidos al titular del mismo por precepto legal o reglamentario, salvo los expresamente delegados en otro órgano o autoridad por la presente Orden.

2. La resolución en vía administrativa de los recursos, cuando ésta corresponda al Ministro, excepto los expresamente delegados en otro órgano o autoridad del Departamento por la presente Orden.

3. La resolución, cuando corresponda al titular del Departamento, de las reclamaciones previas a la vía judicial, excepto las expresamente delegadas en la presente Orden de otro órgano o autoridad.

4. La convocatoria y resolución de pruebas selectivas para el acceso a los Cuerpos o Escalas de funcionarios adscritos al Departamento.

5. El nombramiento de funcionarios de carrera y la expedición de los correspondientes títulos administrativos a los funcionarios sanitarios adscritos al Departamento.

6. El otorgamiento de los premios y recompensas que en cada caso procedan.

7. Las competencias que correspondan al titular del Departamento en materia de régimen disciplinario del personal dependiente del Departamento y sus Organismos autónomos, excepto cuando se trate de expedientes disciplinarios con propuesta de separación del servicio.

8. La suscripción de convenios de colaboración con Administraciones Públicas y con otras Entidades y Organismos, salvo las expresamente delegadas en la presente Orden en otro órgano o autoridad.

9. La autorización para celebrar contratos por parte de los Organismos autónomos dependientes de la Subsecretaría del Departamento en los supuestos en que tal autorización es preceptiva por superar las cuantías establecidas en las disposiciones vigentes.

10. El otorgamiento de subvenciones, excepto las consignadas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, en los términos previstos por la Ley General Presupuestaria.

Dos. En el Secretario general para el Sistema Nacional de Salud, las siguientes competencias:

1. La representación general del Departamento en el ámbito de competencias de la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud.

2. La resolución de cuantos expedientes estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal o reglamentario cuando su gestión corresponda a Unidades dependientes de la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud e Instituto Nacional de la Salud, cuando no estén expresamente delegados en otro órgano o autoridad por la presente Orden.

3. La resolución en vía administrativa, cuando corresponda al titular del Departamento, de los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones y actos emanados de las autoridades y órganos integrados en la estructura de la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud.

4. La resolución, cuando corresponda al titular del Departamento, de las reclamaciones previas a la vía judicial en el ámbito de competencias de la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud.

5. La autorización para la celebración de contratos por el Instituto Nacional de la Salud en los supuestos en que la facultad de contratación esté delegada en otro órgano o autoridad por la presente Orden cuando se superen las cuantías fijadas en la misma.

6. La suscripción de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas o con otras Entidades u Organismos en el ámbito de actuación que corresponda a la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud e Instituto Nacional de la Salud.

7. La suscripción, cuando corresponda al titular del Departamento, de convenios o acuerdos con organizaciones sindicales, asociaciones u otras organizaciones de representación institucional, en el ámbito del Instituto Nacional de la Salud.

8. La autorización, cuando tal facultad se delegue en otro órgano o autoridad por la presente Orden para que el Instituto Nacional de la Salud pueda formalizar conciertos con instituciones sanitarias ajenas a su red asistencial, así como la clasificación y reclasificación de los centros sanitarios objeto de acción concertada.

9. Las que correspondan al titular del Departamento en relación con la fijación de las plantillas de los sectores, instituciones y servicios sanitarios gestionados por el Instituto Nacional de la Salud.

10. Las que correspondan al titular del Departamento en relación con la determinación de las bases generales de pruebas selectivas de acceso, los concursos de traslado y la publicación y resolución de convocatorias para la cobertura de plazas de centros, servicios y establecimientos sanitarios del Instituto Nacional de la Salud y de los Equipos de Dirección de los Sectores, centros, servicios y establecimientos.

11. Las que correspondan al titular del Departamento respecto de la convocatoria pública y la resolución de los procedimientos de libre designación en relación con la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario en el Instituto Nacional de la Salud, excepto cuando los puestos de trabajo a proveer por este procedimiento tengan nivel de Subdirector General, Director Territorial, Director Provincial y aquéllos otros con complemento de destino de nivel 30.

Tres. En el Secretario general para el Consumo y la Salud Pública, las siguientes competencias:

1. La representación general del Departamento en el ámbito de competencias de la Secretaría General para el Consumo y la Salud Pública.

2. La resolución de cuantos expedientes estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal o reglamentario cuando su gestión corresponda a Unidades dependientes de la Secretaría General para el Consumo y la Salud Pública, salvo los que estén expresamente delegados en otro órgano o autoridad por la presente Orden.

3. La resolución en vía administrativa, cuando corresponda al titular del Departamento, de los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones y actos emanados de las autoridades y órganos integrados en la estructura de la Secretaría General para el Consumo y la Salud Pública.

4. La resolución, cuando corresponda al titular del Departamento, de las reclamaciones previas a la vía judicial en el ámbito de competencias de la Secretaría General para el Consumo y la Salud Pública.

5. La autorización para celebrar contratos respecto de los organismos autónomos dependientes de la Secretaría General para el Consumo y la Salud Pública en los supuestos en que tal autorización es preceptiva por superar las cuantías previstas en las disposiciones vigentes.

6. La suscripción de Convenios de colaboración con las Administraciones Públicas o con otras Entidades u Organismos en el ámbito de actuación que corresponda a la Secretaría General para el Consumo y la Salud Pública.

7. Las competencias que correspondan al Ministro de Sanidad y Consumo conforme al Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, en materia de Sanidad Exterior.

Cuatro.-En el Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, las siguientes competencias:

1. La representación general del Departamento en el ámbito de competencias de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

2. La resolución de cuantos expedientes estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal o reglamentario cuando su gestión corresponda a órganos o unidades dependientes de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y no estén expresamente delegados en otro órgano o autoridad por la presente Orden.

3. La suscripción de Convenios con otras Administraciones Públicas, Entidades y Organismos en el ámbito de competencias de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

4. La resolución en vía administrativa, cuando corresponda al Ministro, de los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones y actos emanados de las autoridades y órganos integrados en la estructura de la Delegación del Gobierno por el Plan Nacional sobre Drogas.

5. La resolución, cuando corresponda al titular del Departamento, de las reclamaciones previas a la vía judicial en el ámbito de competencias de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Cinco. En el Director general de Recursos Humanos y Organización, las siguientes competencias:

1. Las que correspondan al titular del Departamento conforme al Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la Formación Médica Especializada y la obtención del Título de Médico Especialista.

2. La fijación, cuando corresponda al Ministro, de los criterios para la percepción de los complementos retributivos, dentro de las normas reguladoras del régimen retributivo del personal de las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud, así como la realización y resolución de convocatorias para la solicitud de la percepción de complemento específico.

3. La autorización para que el personal de los servicios sanitarios del Instituto Nacional de la Salud pase a prestar servicios en las Comunidades Autónomas o en otras Entidades u Organismos de las Administraciones Públicas.

4. La convocatoria pública y resolución de los concursos de méritos, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos en relación con la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en el Instituto Nacional de la Salud.

5. Las competencias que correspondan al titular del Departamento en materia de régimen disciplinario del personal dependiente del Instituto Nacional de la Salud.

Seis.-Se delega en el Director general de Evaluación de Servicios, la tramitación y propuesta de las peticiones que se formulen de acuerdo con la Ley 92/1960, de 22 diciembre, sobre derecho de petición.

Siete.-En el Director general de Servicios, las siguientes competencias:

1. La facultad de disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para su cumplimiento y general conocimiento de las sentencias dictadas en los recursos contencioso-administrativos que afecten al Departamento, a sus Organismos autónomos o al Instituto Nacional de la Salud.

2. En relación con la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en el Departamento y sus Organismos autónomos.

a) La convocatoria pública y resolución de los concursos de méritos, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos.

b) La convocatoria pública y la resolución de los procedimientos de libre designación, excepto cuando los puestos de trabajo a proveer por este procedimiento tengan nivel de Subdirector general, Director provincial o Comisionado y aquéllos otros con complemento de destino de nivel 30.

3. Las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento respecto a la contratación y créditos del Estado hasta el límite de 500.000.000 de pesetas.

4. La aprobación de los gastos, autorización de su compromiso, liquidación y propuesta de pago correspondiente a las subvenciones figuradas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Ocho.-Se delegan en los Directores comisionados y los Directores provinciales del Departamento las competencias en materia de contratación administrativa, por sistema de contratación directa, con el límite unitario de 500.000 pesetas, en los términos y trámites previstos en la legislación de contratos del Estado, financiados con cargo a los fondos librados a estas unidades para atender los gastos de los servicios incluidos en su demarcación territorial, siempre que por su contenido y

limites puedan atenderse en los libramientos expedidos previamente con cargo al Presupuesto de este Departamento.

Segundo.-Las competencias que corresponden al titular del Departamento como Presidente del Instituto Nacional de la Salud se delegan en los siguientes órganos y autoridades.

Uno.-En el Secretario general para el Sistema Nacional de Salud como Vicepresidente del Instituto Nacional de la Salud, las siguientes competencias:

1. La representación legal del Instituto Nacional de la Salud.
2. La presidencia del Consejo General del Instituto Nacional de la Salud.
3. Las facultades relativas a la aprobación de comisiones de servicio con derecho a indemnización fuera del territorio nacional.
4. Las facultades relativas a las autorizaciones de propuesta de modificaciones presupuestarias y la redistribución interna de créditos.

Dos.-Se delegan en el Director general del Instituto Nacional de la Salud, en general las competencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera, 4, del Real Decreto 987/1991, de 21 de junio, corresponden al Presidente del Instituto Nacional de la Salud como titular de la Dirección de la Entidad Gestora, salvo las expresamente delegadas por la presente Orden en otro órgano o autoridad.

Tres.-Se delega en el Director general de Servicios, la planificación, dirección y ordenación informática en relación con los Centros y Servicios del Instituto Nacional de la Salud.

Cuatro.-Se delegan en el Director general de Recursos Humanos y Organización, las facultades relativas a la gestión de personal funcionario del Instituto Nacional de la Salud y las de gestión de los presupuestos de acción social.

Cinco.-Se delegan en la Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios, las facultades de aprobación de ofertas de productos farmacéuticos y sanitarios.

Seis.-En el Director general de la Dirección General Económico-Financiera, en el ámbito del Instituto Nacional de la Salud, las siguientes competencias:

1. La autorización de la contratación de obligaciones y propuestas de pago de facturas y certificaciones correspondientes a obras, servicios y suministros en relación con los gastos previamente autorizados con cargo a créditos del presupuesto del Instituto.
2. La autorización y ordenación del pago de todos los gastos que se satisfagan a través del Fondo de maniobra con cargo a los créditos del presupuesto de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, así como la aprobación de las cuentas correspondientes al mismo.
3. La autorización de gastos y propuestas de pago relativas a nóminas y anticipos de personal con destino en los Servicios Centrales del Instituto.
4. La gestión, autorización y tramitación de los ingresos derivados de la actividad de los Servicios Centrales del Instituto.

Siete.-Se delegan en el Director general de Concursos, Compras, Obras e Instalaciones, las facultades de celebración de conciertos y contratos para arrendamientos, compra de bienes y servicios, así como para obras, suministros y trabajos específicos del Instituto Nacional de la Salud salvo los expresamente delegados por esta Orden en otros órganos o autoridades, previa autorización conforme a lo previsto en el apartado Primero, Dos, 5 y 8 de la presente Orden siempre que la cuantía exceda de 120.000.000 de pesetas.

Ocho.-Se delegan en el Subdirector general de Gestión Económica las competencias que correspondan al titular de la Entidad Gestora en materia de firma y autorización de documentos contables de gestión presupuestaria y extrapresupuestaria.

Nueve.-Se delega en el Subdirector general de Obras e Instalaciones la aprobación técnica de los proyectos en relación con obras e instalaciones del Instituto Nacional de la Salud.

Diez.-En los Directores territoriales del Instituto Nacional de la Salud, las siguientes competencias:

1. Aprobación de las Comisiones de servicios con derecho a indemnización respecto de los Directores provinciales y de sector y los Gerentes de Atención Primaria y de Asistencia Especializada así como del personal con destino en la Dirección Territorial, excepto las que dan lugar a desplazamientos fuera del territorio nacional.
2. Tramitación y gestión de las nóminas del personal de sus Unidades.
3. La celebración de conciertos y contratos para compra de bienes y servicios así como para obras, suministros y trabajos específicos, la anticipación de gastos y la formalización de documentos contables derivados de los mismos, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su Centro de Gestión cuando no excedan de 200.000.000 de pesetas, previa autorización conforme a lo previsto en el apartado Primero, Dos, 5 y 8 de la presente Orden siempre que la cuantía exceda de 50.000.000 de pesetas.

Once.-En los Directores provinciales y Directores del Sector, las siguientes competencias:

1. Aprobación de las Comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto del personal con destino en sus Unidades Administrativas, excepto las que dan lugar a desplazamientos fuera del territorio nacional.
2. Tramitación y gestión de las nóminas del personal de sus Unidades.
3. La celebración de conciertos y contratos para compra de bienes y servicios así como para obras, suministros y trabajos específicos, la anticipación de gastos y la formalización de documentos contables derivados de los mismos, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su Centro de Gestión cuando no excedan de 200.000.000 de pesetas, previa autorización conforme a lo previsto en el apartado Primero, Dos, 5 y 8 de la presente Orden siempre que la cuantía exceda de 50.000.000 de pesetas.

Doce.-En los Gerentes de Atención Primaria y Asistencia Especializada del Instituto Nacional de la Salud, las siguientes competencias:

1. La tramitación de Comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional al personal de las Instalaciones y Servicios de ellos dependientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado Segundo, Diez, 1, de la presente Orden.
2. La celebración de conciertos y contratos para compra de bienes y servicios así como para obras, suministros y trabajos específicos, la anticipación de gastos y la formalización de documentos contables derivados de los mismos, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su Centro de Gestión cuando no excedan de 200.000.000 de pesetas, previa autorización conforme a lo previsto en el apartado Primero, Dos, 5 y 8 de la presente Orden siempre que la cuantía exceda de 50.000.000 de pesetas.
3. La aprobación de las propuestas de reintegros de gastos a los beneficiarios de la asistencia sanitaria del Instituto Nacional de la Salud siempre que no sean superiores a 1.000.000 de pesetas.

Tercero.-Las delegaciones de competencias que se aprueben en esta Orden se entienden sin perjuicio de avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ellas se consideren oportunos.

Cuarto.-Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Orden exigirán la constancia expresa de la delegación, con mención de la fecha de aprobación de la Orden y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Se excluyen de las competencias delegadas en esta Orden las relacionadas en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las competencias que se delegan en los Gerentes de Atención Primaria y Asistencia Especializada serán ejercidas por los correspondientes Directores Médicos cuando no exista tal puesto o en los casos de vacantes o ausencia del titular del mismo, conforme a lo determinado en los artículos 5.º y 6.º del Real Decreto 571/1990, de 27 de abril.

Respecto a aquellas Instituciones Sanitarias en las que no se hayan constituido los equipos de dirección previstos en el Real Decreto 571/1990, de 27 de abril, tales funciones serán ejercidas por el Gerente del hospital en el ámbito de la asistencia especializada y por el Director provincial del Instituto Nacional de la Salud en el ámbito de la atención primaria.

Las competencias que corresponda ejercer a los Directores provinciales del Instituto Nacional de la Salud serán desempeñadas por los Directores territoriales de dicha Entidad Gestora en las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes del Departamento de 17 y 24 de enero de 1991.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 1992.

GRÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo, Secretario general para el Sistema Nacional de Salud, Secretario general para el Consumo y la Salud Pública, Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Directores generales del Departamento y Director general del Instituto Nacional de la Salud.